



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El reclamo de vecinos, la higiene de la arena de la playa Arazaty ubicada sobre la costanera Sur, Carta Orgánica Municipal Art. 14º, inc. 2), Artículo 29º inc. 38), Y;

CONSIDERANDO:

Que, “7 meses de balnearios habilitados, desde octubre a fines de abril. En nuestras playas de aguas cristalinas sobre el majestuoso río Paraná, donde se despliegan una serie de actividades recreativas, deportivas, musicales y de baile para el disfrute de los turistas. Tienen un paisaje natural único y servicios gratuitos dispuestos por el municipio como sanitarios, guardavidas, duchas y seguridad permanente. Además, cuentan con servicio gastronómico. (Página electrónica visitcorrientes.tur.ar), es como se da a conocer los beneficios de acudir a este espacio.

Que, los vecinos de la ciudad manifiestan que el espacio de arenas donde muchas familias disfrutan o eso intentan hacer se encuentran con materiales como colillas de cigarrillos, chapitas como tapas de bebidas y resto de concreto; que en el agua también se ha encontrado resto de concreto.

Que, estos espacios también deberían ser un lugar de disfrute para los niños y niñas que acuden a este lugar y que sus padres puedan estar tranquilos sin tener la preocupación de que los menores puedan ser dañados o que su integridad física sea puesta en peligro a causa de elementos que se pueden encontrar en la arena.

Que, es necesario que los paradores del lugar y los elementos utilizados en estos lugares no afecte a los vecinos y turistas que asisten a este espacio recreativo.

Que, el Art. 14º, inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal establece como objetivo de la política municipal la de “Garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano”.

Que, el Artículo 29° inc. 38) de la Carta Orgánica Municipal establece: “Solicitar informe al Departamento Ejecutivo, el que deberá responder dentro de los treinta (30) días de notificado. El plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario y así lo disponga por acto fundado”.

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal, para atender las necesidades y problemáticas planteadas por los vecinos de la ciudad a quienes representan.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

Informe de las acciones llevadas adelante por el municipio sobre las tareas de limpieza del predio de la playa Arazaty

ARTICULO 1º: SOLICITAR, al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área de la Secretaria de Ambiente eleve informe en los términos del art. 29º, inc. 38º de la Carta Orgánica Municipal de las acciones llevadas adelante por el municipio sobre las tareas de limpieza del predio de la playa Arazaty de la ciudad.

ARTICULO 2º: DE FORMA. –

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**